

INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE INDICA Y SEÑALA LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD MINERA E INDUSTRIAL LOS MANTOS LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 067/2023

ANTOFAGASTA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la R.E. 223/2015 de la SMA dicta instrucciones generales sobre la elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental, R.E. N° 1518/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012 de la misma institución, en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. N° 70/2022 que Nombra a Doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de Oficina Regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 349, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;



3. Que la R.E. 223/2015 de la SMA dicta instrucciones generales sobre la elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

4. Que, la Resolución Exenta N° 1518/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012 de la misma institución, la cual en su vez requiere información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes (Artículos primero y tercero) e instruye los plazos (Artículo segunda), formas y modos (Artículo cuarto) de presentar la información requerida.

5. Que, **Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada**, Rol Único Tributario N° 79.159.688-8, es titular de la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, localiza en el sector Sierra Ojeda, a unos 35 Km en línea recta al Este de la ciudad de Tocopilla, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta;

6. Que, entre los Instrumentos de Carácter Ambiental que conformar esta UF, se encuentra la Resolución de Calificación Ambiental **RCA N° 283/2012** que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, la cual, en su parte considerativa señala:

“3.1.3.3. Otras consideraciones. [...] como medida de monitoreo en el área del botadero de ripios, se realizará un Test ABA (Análisis equilibrio ácido-base) en forma anual durante toda la vida útil del proyecto.”

“3.1.4. Etapa de cierre. La duración de esta etapa será de 3 meses y contemplará la elaboración de un Plan de Cierre y Abandono que será presentado para su aprobación a la dirección Regional del SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta, [...].

Finalmente, una vez concluidas las operaciones del proyecto, se procederá a desmantelar las instalaciones y obras construidas, las que serán retiradas del terreno y transportadas para su disposición final. Se limpiará el área de restos de residuos sólidos no peligrosos y domiciliarios que pudiesen quedar tirados, cierre de caminos de ingreso al interior del rajo, se colocará señalética de advertencia, etc.

Como medida de vigilancia/monitoreo post-cierre, se realizará un Test ABA en forma anual durante los 2 años posteriores a la etapa de cierre. Sin embargo, dicha medida será reevaluada previo al cierre de la planta, en función de las condiciones climáticas de la zona (desierto y lluvias), los recursos hídricos subterráneos y la permeabilidad del suelo.”

7. Que, la UF “**Mina - Planta Mantos al Sol**”, fue incluida en el programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2023, fijado por la Resolución Exenta N° 008/2023 del 04 de enero de 2023, de la SMA.

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



8. Que, como parte del Proceso de Fiscalización Ambiental, con fecha 03 de mayo de 2023, funcionario del SERNAGEOMIN Región de Antofagasta, encomendados por la SMA, ejecutaron una actividad de Inspección Ambiental a las instalaciones de dicha UF, constatando que se encontraba cerrada sin moradores pero con instalaciones y equipamiento en su interior.

9. Que, luego de la inspección ambiental antes descrita, mediante R.E. AFTA N° 50/2023 la SMA realizó un requerimiento de información complementaria.

10. Que, en respuesta a dicho requerimiento, el titular presentó un escrito sin número, registrado en oficina de Partes de la SMA como ingreso 807-2023 y de cuya revisión por parte de esta Oficina Regional, fue posible constar inconsistencia respecto a los compromisos establecidos en las RCA N° 283/2012, que dicen relación con:

Nº	Materia	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Seguimiento Botadero de Ripios	<p>RCA N° 283/2012</p> <p>Considerando 11.4. <i>Realizará, como medida de monitoreo durante la fase de operación, en el área del botadero de ripios, un Test ABA (Análisis equilibrio ácido-base) en forma anual durante toda la vida útil del proyecto. Además, durante el post-cierre, se realizará un Test ABA en forma anual durante los 2 años posteriores a la etapa de cierre. Dicha medida será revaluada previo cierre de la planta. Los informes serán enviados a la Dirección Regional del SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.</i></p>	<p>Titular no ejecutó Test ABA en el área del botadero de ripios comprometido para la operación del proyecto.</p> <p>Según lo informado, el proyecto no ha iniciado su fase de cierre, en consecuencia, los compromisos para la etapa de operación se mantienen vigentes.</p>

11. Adicionalmente, titular señala que las labores de producción de la faena se encuentran detenidas, situación que no ha sido debidamente informada a SERNAGEOMIN.

RESUELVO:

I. INSTRUIR a Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, Rol Único Tributario N° 79.159.688-8, lo que indica:

- a. Respecto de los compromisos establecidos en la RCA N° 283/2012 que califico ambientalmente favorable el proyecto “Mina - Planta Mantos al Sol”:
 - i. Ejecutar Test ABA (Análisis equilibrio ácido-base) en el área del botadero de ripios en la forma, modo y plazos, comprometidos para la etapa de operación.



- ii. Los resultados de dichas pruebas deberán ser cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, dando cumplimiento a los estipulado en la R.E. 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- b. Respecto de la información solicitada mediante R.E. N° 574/212, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en la R.E. N° 1518/2013, ambos de la Superintendencia del medio ambiente:
- i. Mantener actualizados los datos de titularidad y representación legal de la RCA N° 283/2012 en el formulario electrónico correspondiente, disponible en la página web <http://www.sma.gob.cl>, en la forma y modo que la R.E. N° 1518/2013 señala.

II. PLAZO, FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. **5 (cinco) días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución para el **literal b.i.** en la forma y modo que la R.E. N° 1518/2013 señala.

Respecto del **Test ABA** se otorga un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución para su **ejecución y reporte** a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, dando cumplimiento a lo estipulado en la R.E. 223/2015.

III. TÉNGASE PRESENTE, el deber de regularizar la situación operacional de la faena minera ante SERNAGEOMIN.

IV. NOTIFICAR mediante correo electrónico a Don Patricio Pinto, en representación de Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, ante la SMA a la siguiente dirección ppinto@distribuidoravirgo.cl.

V. ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

Notifíquese:

- Patricio Pinto, en representación de Sociedad Minera e Industrial Los Mantos Limitada, ante la SMA a la siguiente dirección ppinto@distribuidoravirgo.cl.

C.C.:

- dverdugo@distribuidoravirgo.cl
- Oficina de Partes de SERENAGEOMIN Antofagasta
- División de Fiscalización Ambiental (Expediente N° DFZ-2023-468-II-RCA)
- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta

